

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S.M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular num. 113.

La Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 8 del actual me comunica lo siguiente;

En vista de un expediente promovido á instancia de Don Carlos Garcia de Alesson, Baron de Casa-Davalillo, en solicitud de que, para deducir los derechos de hipotecas adeudados por los bienes que ha adquirido y componen las herencias de sus tios los Excmos. Condes difuntos del Asalto, se capitalicen y se rebajen las pensiones con que han sido gravadas dichas herencias; y considerando: 1.º Que las pensiones vitalicias dejadas en testamento no confieren á los pensionistas otra accion que la personal contra el heredero para que les dé ó pague la pension y subsidiariamente contra los bienes de la herencia, y como semejante accion no atribuye por consecuencia propiedad alguna, de aquí no hay traslacion que devengue derechos de hipotecas, por cuya razon el artículo 4.º del Real decreto de 11 de junio de 1847 esceptuó las pensiones

alimenticias. 2.º Que por lo mismo que no se trasfiere propiedad alguna á los pensionistas en los bienes hereditarios, es evidente que las pensiones no pueden considerarse como cargas reales de las fincas, y consiguiente tambien que no debe haber lugar á capitalizarlas y rebajarlas del valor de los bienes heredados para el efecto de pagar los derechos de hipotecas. Y 3.º Ultimamente, que las cargas que deben capitalizarse y rebajarse con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, que estableció el vigente impuesto hipotecario, son unicamente aquellas que, como los censos y otros gravámenes perpétuos semejantes, afectan las mismas fincas y representan gran parte ó el todo del capital impuesto, que hacen disminuir el valor real y líquido de la finca ó fincas en una cantidad cierta y determinada, que consta de su imposicion ó puede capitalizarse segun las tasas de la ley, lo cual no tiene lugar en las pensiones vitalicias, ha resuelto esta Direccion general declarar, conformándose con lo espuesto por la de lo Contencioso de Hacienda pública, que las espresadas pensiones no pertenecen á la clase de cargas de que habla el artículo 3.º del citado Real decreto de 23 de mayo de 1845, y que por consecuencia no deben capitalizarse ni rebajarse sus importes del valor de las fincas heredadas, para el efecto de exigir y deducir los derechos de hipotecas que correspondan por la adquisicion de la herencia.

Lo que se inserta en este periódico para su publicación. Burgos 16 de Abril de 1851.—
Dionisio Gainza.

Otra núm. 114.

La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 10 del actual me comunica lo siguiente:

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo al de Hacienda en 15 de febrero del año último lo que sigue:

Excmo. Sr. El Sr. ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la audiencia de Granada lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia en 15 de julio de 1848, manifestando que no encuentra en el Decreto de 23 de mayo de 1845 la terminante derogación de la ley 14, tit. xii, libro 10 de la Novísima Recopilación, que dispone que solo autoricen contratos que devenguen alcabala los escribanos de los pueblos en que estuviesen situadas las fincas enajenadas ó permutadas, y promueve además la duda de si las leyes pueden ser derogadas por Reales decretos. Enterada S. M. de todos los antecedentes de la materia, me encarga diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que en el caso actual no hay tal derogación de leyes por medio de Reales decretos, porque ley es, y publicada solemnísimamente, la de presupuestos, y por el art. 79 de la misma fueron refundidos los derechos de alcabala expresamente en el general sobre consumos establecido al propio tiempo; el 10 de esta ley aprobó además el establecimiento de un derecho de hipotecas, y el 14 en fin, autorizó al Gobierno para tomar todas las disposiciones que además de las contenidas en las bases adjuntas á la ley fuesen necesarias para plantear y cobrar las contribuciones de que tratan sus artículos anteriores; de modo que teniendo en cuenta que la ley recopilada citada es la 101 de las que se llaman del cuaderno en la legislación de las suprimidas alcabalas, porque los Sres. Reyes Católicos recopilaron en uno todas las reglas concernientes á este tributo y le mandaron publicar y observar estando en la Vega de Granada á 10 de diciembre de 1491, no se concibe como la Sala de Gobierno haya dejado de tener presente que la alcabala dejó de existir por el nuevo sistema tributario, y por consiguiente no pueden considerarse vigentes las leyes antiguas publicadas para su exacción por más que falte la material expresión de que queden estas derogadas; derogación innecesaria porque refundiéndose por la ley de presupuestos los tributos antiguos en tributos nuevos, aprobándose las bases de éstos y autorizándose al Gobierno para adoptar las disposiciones que además fuesen precisas para establecerlos y co-

brarlos, quedó de sus resultas derogada toda la legislación de los antiguos tributos suprimidos, si bien subsistente lo toma de razón prevenida en la Pragmática Sanción de 1768.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que igual resolución que la presente se ha participado al Regente de la Audiencia de Sevilla.—Y en vista de la queja que ha producido D. Manuel Espada, escribano numerario del pueblo de Restabal, contra la providencia acordada por el Subdelegado interino de rentas de aquella provincia de Granada «previniendo á los escribanos numerarios que se abstuviesen de otorgar escrituras por ventas, imposiciones de censos y cualesquiera otras enajenaciones ó gravámenes de bienes inmuebles que no radicasen en los pueblos de su demarcación,» ha resuelto esta Dirección general circular, como lo verifica, la preinserta Real orden, á fin de que tenga exacto cumplimiento y desaparezcan la citada providencia del Subdelegado de Rentas de Granada y cualesquiera otra acordada en contrario sentido á la expresada Real orden; sirviéndose V. S. disponer al efecto su debida publicidad y las mas terminantes prevenciones á los escribanos numerarios y registradores de hipotecas de esa provincia para que tengan entendido que no solamente pueden otorgarse documentos públicos sobre fincas situadas dentro de un partido judicial por escribanos competentes residentes en diferentes pueblos ó partidos, sino que tambien son valederos y respetables los instrumentos otorgados fuera de España sobre fincas radicantes en la misma, bien que la toma de razón deba verificarse en la Oficina de hipotecas del partido á que las fincas correspondan.—P. V.—Manuel Cejuela.

Lo que se inserta en este Periódico para su publicación. Burgos 16 de Abril de 1851.—Dionisio Gainza.

Otra num. 115.

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

—El Sr. Subsecretario del ministerio de la guerra en 1.º del actual me dice lo siguiente.—

—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la guerra con fecha 18 de marzo último dijo al general 2.º cabo de Cataluña lo que sigue.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por el capitan de infantería retirado en Barcelona D. Pedro Corral, solicitando se le satisfagan los haberes que se le adeudan por diferencia de suel-

do desde que pidió su revalidacion como procedente de las filas carlistas hasta que la obtuvo declarándole en situacion de reemplazo, se ha servido resolver, conformándose con el parecer emitido por el intendente general militar en 4 de noviembre último, que el interesado y cuantos se encuentren en su caso deben esperar á que se tome una medida general sobre el modo de satisfacer los créditos anteriores á 1.º de enero del año próximo pasado, puesto que ni en el presupuesto del mismo, ni en el formado para el corriente se consignan cantidades para tal objeto; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que ínterin esto se verifica queden sin curso las reclamaciones que se hagan de igual naturaleza. De Real orden, comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. S. con el propio fin, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, y en debido cumplimiento de lo dispuesto por S. E. Burgos 11 de abril de 1851.—El Brigadier comandante general interino, Arturo de Azlor.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS

Esta Comision ha acordado señalar el dia 30 del próximo mes de mayo para dar principio á los ajercicios de oposicion de la escuela de niñas que debe establecerse en la villa de Gumiel de Izan con la dotacion de dos mil rs. pagados de fondos municipales, y ademas la retribucion semanal de dos mrs. por cada una de las niñas que concurren á la escuela. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comision antes del dia 25 de dicho mes de mayo sus correspondientes solicitudes acompañadas de la fe de bautismo que acredite tener por lo menos la edad de 21 años, el título de maestra ó certificacion realizada del mismo y otra del ayuntamiento y cura parroco de su domicilio, que jus-

tifique su buena conducta. Burgos 12 de abril de 1851.—E. P. Dionisio Gainza.—P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

Rifa de una fragata construida en el Ferrol, que con autorizacion de S. M., se celebrará en 14 de mayo de 1851, cuyos billetes, á razon de 70 rs. vn cada un, estarán de venta en las administraciones de loterias hasta 5 del mismo.

Enteramente concluido el buque en cuya construccion se han empleado los mas esquisitos materiales, el mayor esmero y lujo conocidos, logrando asi darle toda la seguridad y firmeza apetecibles, en términos de poder asegurar que es hoy el primero en su clase, se hace preciso aclarar algunas diferencias que parece se ofrecen al público respecto á su porte y valor.

El primitivo prospecto de esta rifa dice que el buque mide 600 toneladas sin detallar su clase, y es conveniente advertir primeramente, que rectificada la medicion resulta desde luego que son 607 toneladas de arqueo las que alcanza, á 71 pies cúbicos, que hacen 897 toneladas de deso á razon de 20 quintales una, que son las que se conocen generalmente en toda la marineria. Ahora bien valuada la Fragata en 2.100,000 rs. vn., de cuya cantidad se descuenta precisamente la suma de 484,000 rs. vn. por razon de comisiones, correspondencia, giros tanto por ciento á favor de la Hacienda pública y otros, su precio queda reducido á 1.616,000 rs. vn.; y por consiguiente el de cada tonelada á 1801 rs. 19 mrs., precio muy económico si se atiende á la inmejorable construccion del buque y á que en su interior nada falta para la comodidad, y que su adorno es poco comun.

Desvanecidas estas dudas, y prometiendo satisfacer las que se ocurran, la empresa se promete que este producto de nuestra industria será acogido por el público como se merece, interesándose por la adquisicion de billetes de esta rifa, que se hallan de venta hasta el 5 de mayo en las administraciones de loterias del Reino y otros parajes públicos.

ALEJANDRO MIÑON,

Maestro de Obra Prima en esta Ciudad, y Empresario que fué del Taller de Zapateria del Presidio establecido en la misma, tiene el honor de ofrecer al Público Burgalés sus servicios en el Establecimiento, que por su cuenta y bajo su direccion tiene abierto en la CALLE DE LA PALOMA, NÚM. 6.

Provisto de materiales de la mejor calidad, traídos de las fábricas mas acreditadas del Reino y del extranjero, no es su objeto el de labrar su fortuna ni engrandecerse con las utilidades de su industria en pocos años y corto trabajo. El fin que se propone es el de facilitar á sus convecinos el medio de tomar á precios equitativos efectos que hasta ahora solo han podido adquirir con grandes desembolsos, contentándose con una módica utilidad que su asidua ocupacion y constante

trabajo puede proporcionarle, sin que por ello desmerezca, sus obras, ni por su clase, ni por el esmero en la elaboracion de las que ofrecen los que han tenido la suerte de adquirir reputacion y crédito en el arte, como podrán convencerse los que se sirvan acudir al establecimiento con sus pedidos ó con sus encargos.

Los precios señalados á cada una de las piezas que se construyan en su taller y por oficiales acreditados son mas bajos que los designados en la nota que publicaron los Empresarios del aller de zapatería del presidio: lo cual demostrará que profesores laboriosos y desinteresados pueden hallar retribuido su trabajo sin menoscabo de sus intereses, ofreciendo al público artículos que pueden obtenerse á precios menos elevados de los que hasta el dia se han conocido.

**TAAIFA,
CALZADO PARA SEÑORAS.**

	REALES.
Botitos de rusel de todos colores con vigoteras de charol	24
Id. id. con id. de cabra	20
Id. id. con puntera de charol	16
Id. id. lisas	15
Id. de cabra con cuña y vira, tacon bajo de dos cosidos.	15
Zapatos rusos de tela.	9
Zapatos de dos cosidos.	9
Id. bajos para baile, sean de seda ó raso de todos colores.	14
Id. id. de cabra de todas clases, escarpines.	8
Botillas de tabinete.	17
Id. de dril fino de colores.	20
Id. de raso.	22

Hay tambien diferentes telas para Señoras, y los precios se arreglarán segun su calidad.

PARA CABALLEROS

Botas de charol punteadas, con cañas de taflete.	70
Id. con cañas de badana.	60
Remonta de charol en toda clase de cañas.	38
Botas altas	48
Medias botas.	34
Remonta de palas	24
Id. de suelas.	46
Botines Marroquíes de saten ú otra tela superior con vigoteras de charol.	50
Id. id. id. con id. de cabra ó becerro.	46
Id. id. de telas comunes é inferiores.	44
Borceguies.	18
Zapatos altos de charol punteados.	30
Id. bajos de id.	28
Id. id. de cabra ó becerro.	46
Id. de calzador lisos.	47
Id. de corte de martillo de cabra, para clérigos.	14
Id. id. de becerrillo fino.	46

NOTAS 1.ª Como á la vez sea maestro hormero y las labores de toda moda y perfeccion, el parroquiano podrá calzarse á su gusto, ya tenga los pies defectuosos, con juanetes ó cualquier otra tumefaccion, sin que por eso sea martir del calzado, ni este desmerezca en su pulcritud y buena forma.

2.ª Tambien elabora choclos de invierno, del gusto mas exquisito, de suela de madera, y toda clase de materiales, para caballeros y señoras.

3.ª Se construye ademas calzado para niños de todas edades, y cualquier otra clase de obra que se encargue y no comprenda la tarifa, como composturas &c. á precios muy módicos.

4.ª Se pasará á tomar medida á domicilio con aviso prévio en el establecimiento.

Todo de superior calidad.

**CURSO COMPLETO
DE INSTRUCCION PRIMARIA**

ó sea

ESCUELA ELEMENTAL Y SUPERIOR DE EDUCACION,
conforme en un todo al plan y reglamento vigentes.

Contiene las materias mas selectas en todos los ramos de enseñanza, segun los mejores y mas acreditados métodos, y las reformas que se han hecho en todos ellos por los mejores profesores.

COMPUESTO

POR D. CARLOS ARCE FERNANDEZ.

Sesta edicion.

Agotada la quinta edicion de nuestro *Curso Completo de instruccion primaria*, en menos tiempo del que esperábamos, por la buena acogida que merecen á los profesores y al público, damos la sexta, mejorada, pues que aumentamos á las materias que aquella contenia, unas lecciones relativas al nuevo sistema métrico decimal que ha de enseñarse en todos los establecimientos de primera educacion desde 1.º de enero del año de 1852, y ademas un extracto de agricultura. Hemos procurado tambien que esta edicion salga mas correcta en la prte tipográfica, y convencidos de que los tratados que abraza esta obra, son los mas importantes á la profesion del magisterio, no hemos aumentado su texto con apéndices accidentales, que sobre no ser necesarios aumentarían considerablemente su volúmen y su precio.

El público ha fijado ya su elogio, siendo una prueba ostensible de esta verdad, la prontitud con que se consumen sus ediciones, y por eso no hacemos otra cosa que remitir al lector á tan imparcial panagirista.

El Gobierno de S. M. (q. D. g.) se ha servido aprobar esta obra por Real órden de 30 de Junio de 1848.

Se vende esta obrita á 48 rs, docena en cartulina y 56 en pergamino, en Valladolid en la imprenta y comercio de libros de D. Julian Pastor, calle de Cantarranas: y á los que tomen por mayor se les dará un ejemplar gratis por docena; Baratura sin igual. Consta de un tomo en 8.º de 368 páginas.

En la misma imprenta se reparte el Catálogo de todos los artículos de primera educacion, pidiéndole por carta franca.

BURGOS:

Imprenta nueva de Cariñena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.